

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticinco de julio de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula el Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1387/2023/I, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1387/2023/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cosamaloapan

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1387/2023/I, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE COSAMALOAPAN, PRESENTADA POR LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En términos de lo dispuesto en los artículos 82, fracciones I, IX y X, 92, fracción XII, inciso b), 217 y 219 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se emite el presente voto concurrente, por no compartir las consideraciones que sustentan la resolución al recurso de revisión que nos ocupa, por las razones que se exponen a continuación:

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución al expediente IVAI-REV/1387/2023/I, misma que fue aprobada por unanimidad de votos, y en la cual se estudió la respuesta otorgada por el sujeto obligado, calificándose el agravio del ahora recurrente como parcialmente fundado; motivo por el cual en el fallo en cuestión se determinó modificar la respuesta otorgada.

La premisa de la que parte la comisionada ponente para revocar la respuesta otorgada, es básicamente que, el sujeto obligado emitió una respuesta a través de la Tesorería Municipal, misma que se analiza en la resolución de mérito, y de la cual se pudo advertir que la respuesta emitida no atendió todos los puntos del caudal petitorio, y en ese orden de idea lo procedente fue modificar la respuesta y ordenar la entrega la información faltante.

En ese sentido se comparte la idea de modificar la respuesta al sujeto obligado y por ende se le ordene entregar la información que no fue respondida, lo que no se comparte es el estudio que se realizó respecto de los actos consentidos por el recurrente, en virtud que en el proyecto se dijo:

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia medularmente en el sentido siguiente: " mismo pretende dar una respuesta al pliego petitorio efectuada de fecha 25 de Abril 2023 bajo el número de folio: 2022/7844 por demás incompleta derivado que solo responde a 5 puntos petitorios por ende su actuar es incongruente, falta de motivación y fundamentación respecto de los 15 puntos petitorios que obran en autos por demás esquiva", por lo que las respuestas a los

cuestionamientos marcados con los números 1, 2, 3, 4 y 5, no formaran parte del presente análisis, ya que no manifiesta inconformidad con dicha respuesta.

*Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:*

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Desde mi óptica, debió analizar la entrega parcial de toda la información sin descartar los primeros cinco puntos, lo anterior basado en el agravio del recurrente:

*Que por medio del presente ocurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de **Cosamaloapan de Carpio, Veracruz de Ignacio de la Llave, México**. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 25 de Abril de 2023 bajo el número de folio 300546223000027 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que con fecha 26 de Mayo de 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjunta el oficio: TES/092/2023 de fecha 25 de Mayo 2023 signado por la c. L.A.E. Ivonn del Carmen Garduza Villaseca tesorera municipal, Oficio mediante el cual el hoy sujeto obligado acepta y reconoce que los eventos aludidos se efectuaron en su municipio así mismo pretende dar una respuesta al pliego petitorio efectuada de fecha 25 de Abril 2023 bajo el número de folio: 2022/7844 por demás incompleta derivado que solo responde a 5 puntos petitorios por ende su actuar es incongruente, falta de motivación y fundamentación respecto de los 15 puntos petitorios que obran en autos por demás esquiva, omitiendo los principios de congruencia y exhaustividad, documentales que se describen por si solas*

[...]

De la lectura del agravio, se advierte que únicamente expresó lo incompleto de la información, que se respondieron 5 puntos y que el actuar del sujeto obligado había sido incongruente, sin que precisara que los 5 puntos se trata de los primero o de los últimos, lo ideal debió ser que en un principio se hubiese prevenido al recurrente para que especificara a que puntos se refería, al no haber acontecido así (desde mi óptica) se debió entrar al estudio de toda la información punto por punto, pues de debió maximizar la interpretación del agravio conforme a aquellos escenarios en los cuales, dicha técnica permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente a un agravio poco claro.

A manera de ejemplo se establece que, en el primer punto de lo solicitado se pidió conocer el nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el evento público **CARNAVAL**

COSAMALOAPAN 2023 DEL 12 AL 17 DE ABRIL a efectuado en su municipio de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

En respuesta, la Tesorería Municipal indico en su oficio TES/092/2023, que la persona moral que fue contratada para la planeación organización y ejecución del Carnaval Cosamaloapan fue la denominada Mercadotecnia, Publicidad, Logística y Producciones Integrales Innova S.A. de C.V. proporcionando el domicilio fiscal.

De esta manera puede observarse que el Registro Federal de Contribuyentes no fue proporcionado por el sujeto obligado, a pesar de ello en el proyecto se dijo que el recurrente se encontró satisfecho de la respuesta, aseveración que no se comparte porque del agravio no se observa con claridad en que puntos el recurrente encontró una respuesta y si de estos se encuentra satisfecho o no. Razón por la cual emito el presente voto.

No obstante, mi voto a favor del proyecto obedece a que, en el presente caso, se hizo evidente que el sujeto obligado, no cumplió con del criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Dado en la ciudad de Xalapa, Veracruz a veinticinco de julio de dos mil veintitrés.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1387/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COSAMALOAPAN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Cosamaloapan, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio: 300546223000027, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Procedencia.....	6
TERCERO. Estudio de fondo	6
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Cosamaloapan, en la que requirió lo siguiente:

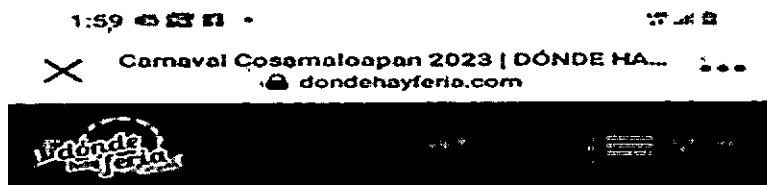
...

Que con fundamento en el artículo 1º,8ºy 17 De la Constitución política de los estados unidos mexicanos, en la misma tesitura regulado por el segundo párrafo del artículo 6º de nuestra carta magna; 13 de la convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

...Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Respetuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme **la información que a continuación le detallo**, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mi representada conviene [...] En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Al tenor de que la información pública y parte de ella son obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el poseer la, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a los artículos 143, 144, 145, 146, fracción VI, 147, fracciones I y II, 149, fracciones II y II, incisos a), b) y g), y 151 del Código Hacendario para el Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

1.- Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el evento público **CARNAVAL COSAMALOAPAN 2023 DEL 12 AL 17 DE ABRIL** a efectuado en su municipio de Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, México, Con el siguiente fláyer: .



CARTELERA

Miércoles 12 abril: Nelson Kanzela, Chuponcito

Jueves 13 abril: Internacional Sonora Santanera

Viernes 14 abril: Aarón y su Grupo Ilusión y Marlana Sedane

Sábado 15 abril: Merenglass

Domingo 16 abril: Lenin Ramírez



Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente curso.

4.- **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos, Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado** en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. 5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso.

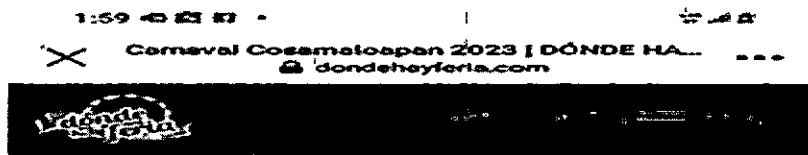
5.- Fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente curso.

6.- Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente curso.

7.- Solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento público aludido y descrito en el cuerpo del presente curso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

08.- Nombre del Funcionario y cargo de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales a efecto del evento público aludido **CARNAVAL COSAMALOPAN 2023 DEL 12 AL 17 DE ABRIL efectuado en su municipio Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, México, Con el siguiente flayer:** .

**CARTELERA**

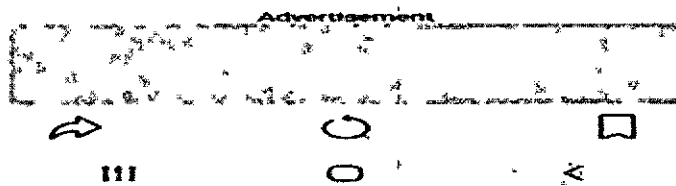
Miércoles 12 abril: Nelson Kanzela, Chuponcito

Jueves 13 abril: Internacional Sonora Santanera

**Viernes 14 abril: Aarón y su Grupo Ilusión y
Marlana Seoane**

Sábado 15 abril: Merengias

Domingo 16 abril: Lenin Ramírez



En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

09.- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales que se presentaron en el evento público aludido en el cuerpo del presente ocursó, incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

10.- Informe si cuenta con la **Autorización Previa por escrito** y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el próemio del presente ocursó.

11.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

12.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogó los recursos económicos para la contratación de los grupos musicales a efecto de los eventos públicos aludidos en su municipio.

13.- Especifique cuales eventos son gratuitos y cuales con taquilla así mismo el **Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos**; Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

14.- Otorgue el correo electrónico de presidencia y el de sindicatura así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de **Cosamaloapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, México**.

15.- Derivado que las leyes federales son de aplicación general en toda la república mexicana como es el caso de la ley federal del derecho de autor en relación con el TÍTULO VIGESIMO SEXTO de los Delitos en Materia de Derechos de Autor del código penal federal. Solicito informe el nombre y cargo del funcionario en cargado de otorgar licencia para la ejecución del evento público aludido en el presente ocuroso.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, previa prórroga, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencias I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El cinco de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

De las documentales que integran el expediente, así como del Historial del Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, no se advierte que alguna de las partes compareciera.

6. Cierre de instrucción. El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información relacionada con el evento público CARNAVAL COSAMALOAPAN 2023, realizado del doce al diecisiete de abril del año dos mil veintitrés.

...

▪ ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número TES/092/2023, mediante el cual, la Tesorería Municipal, atendió los cuestionamientos en el siguiente orden:

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER
2022-2025



DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL
OFICIO No: TES/092/2023
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE
SOLICITUD DE INFORMACIÓN

LIC. NANCY CUE CASTRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER.
PRESENTE.

La que suscribe **L.A.E. Ivonn Del Carmen Garduza Villaseca**, en mi carácter de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz de Ignacio de la llave, en consideración al oficio con número **SO-OF/UT/048/2023**, me sirvo de proporcionar la información solicitada por la persona **[REDACTED]**, con número de folio **N°300546223000027**, manifestando así, lo siguiente:

- I. La persona moral que fue contratada para la planeación, organización y ejecución del evento **CARNAVAL COSAMALOAPAN 2023** fue la denominada **MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD, LOGÍSTICA Y PRODUCCIONES INTEGRALES INNOVA S.A. DE C.V.** con domicilio fiscal en Avenida Identidad, Número 247 entre calle Urbina y Murillo, Col. Nuevas Esperanzas, Veracruz, Veracruz, C.P. 91713.
- II. Para la celebración del evento citado con anterioridad, no fue requerido el patrocinio o financiamiento de alguna persona moral ajena a este H. Ayuntamiento.
- III. Este H. Ayuntamiento no delimitó un aforo máximo para la celebración del evento en cuestión, toda vez que se trató de un evento público y masivo realizado en la explanada del parque central de la cabecera municipal.
- IV. Este H. Ayuntamiento no autorizó ni gestionó la venta de boletos para la celebración del evento en cuestión, toda vez que se trató de un evento público y masivo realizado en la explanada del parque central de la cabecera municipal.
- V. Los requisitos para llevar a cabo la autorización y otorgamiento de las licencias y permisos con respecto al evento en cuestión, así como el pago de los respectivos pagos para el otorgamiento de tal autorización fueron gestionadas por la persona

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COSAMALOAPAN DE CARPIO, VER
2022-2025



moral **MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD, LOGÍSTICA Y PRODUCCIONES INTEGRALES INNOVA S.A. DE C.V.**

Por lo citado anteriormente, refiriéndome a la información plasmada, la que suscribe considera que se da por solventada la solicitud de información requerida.

Sin otro asunto que citar a través de este medio, me es conveniente la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE
H. Cosamaloapan de Carpio, Ver. A 25 de mayo de 2023




L.A.E. IVONN DEL CARMEN GARDUZA VILLASECA
TESORERA MUNICIPAL

C.c.p. Archivo.

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Que por medio del presente recurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 25 de Abril de 2023 bajo el número de folio 300546223000027 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el recurso respectivo, es el caso que con fecha 26 de Mayo de 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjunta el oficio: TES/092/2023 de fecha 25 de Mayo 2023 signado por la c. L.A.E. Ivonn del Carmen Garduza Villaseca tesorera municipal, Oficio mediante el cual el hoy sujeto obligado acepta y reconoce que los eventos aludidos se efectuaron en su municipio así mismo pretende dar una respuesta al pliego petitorio efectuada de fecha 25 de Abril 2023 bajo el número de folio: 2022/7844 por demás incompleta derivado que solo responde a 5 puntos petitorios por ende su actuar es incongruente, falta de motivación y fundamentación respecto de los 15 puntos petitorios que obran en autos por demás esquiva, omitiendo los principios de congruencia y exhaustividad, documentales que se describen por si solas y se adjuntan a continuación...

...

De las constancias de autos, no se advierte que compareciera alguna de las partes en la sustanciación del recurso de revisión, tal y como se visualiza en el Histórico del Sistema de Notificaciones con los Sujetos Obligados, como se muestra:

...

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
IVAI-REV/1387/2023/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	29/05/2023 10:03:06	Area
IVAI-REV/1387/2023/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	29/05/2023 10:42:57	DGAP
IVAI-REV/1387/2023/I	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	06/06/2023 10:58:07	Ponencia

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia medularmente en el sentido siguiente: “ mismo pretende dar una respuesta al pliego petitorio efectuada de fecha 25 de Abril 2023 bajo el número de folio: 2022/7844 por demás incompleta derivado que solo responde a 5 puntos petitorios por ende su actuar es incongruente, falta de motivación y fundamentación respecto de los 15 puntos petitorios que obran en autos por demás esquiva”, por lo que las respuestas a los cuestionamientos marcados con los números 1, 2, 3, 4 y 5, no formaran parte del presente análisis, ya que no manifiesta inconformidad con dicha respuesta.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...
***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...
Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVII, XXVIII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Por lo tanto, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que la persona Titular de la Unidad de Transparencia, acredita haber realizado la búsqueda, ya que requirió al área competente, y así acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, de la solicitud primigenia se advierte que los cuestionamientos se dividen de acuerdo al responsable de la organización del evento, ya sea una empresa o el Ayuntamiento.

En ese orden, y al visualizar que el evento fue organizado por una empresa, lo que no actualiza el segundo supuesto de la solicitud, que lo titula "De ser organizado directamente por ese ayuntamiento", se debía proceder a la atención de los cuestionamientos marcados con los números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, por lo que es aceptable que no atendiera los cuestionamientos marcados del 8 al 16, por no ser organizado el evento por el Ayuntamiento.

Por lo que es válida la atención del sujeto obligado, al centrar sus respuestas en los cuestionamientos marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, ya que dicho evento fue organizado por una empresa.

No obstante, de la respuesta a la solicitud la Tesorería Municipal, atendió los cuestionamientos marcados con los arábigos 1, 2, 3, 4 y 5, al señalar, que la persona moral que fue contratada para la planeación, organización y ejecución del evento CARNAVAL COSAMALOAPAN 2023 fue la denominada MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD, LOGÍSTICA Y PRODUCCIONES INTEGRALES INNOVA S.A. DE C.V.

Por lo que, en ese orden, y actualizando que el evento fue organizado por una persona moral, solo debía dar respuestas a los cuestionamientos marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, de los cuales el particular se agravió al señalar que la respuesta fue incompleta, ya que solo atendió cinco de los mismos.

Del oficio número TES/092/2023, la Tesorería Municipal, omitió informar, en relación al punto “6.- *Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocursu; así como* “7.- *Solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento público aludido y descrito en el cuerpo del presente ocursu que debió haber efectuado la persona autorizada*”.

En ese orden, deberá el área competente y/o Tesorería Municipal, proporcionar respuesta a los dos cuestionamientos marcados con los números 6 y 7.

Así como deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para



la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...
Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...
XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**; a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...
Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...
Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...
Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...
Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público; y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...
Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandato de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**
- IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Lo cual, deberá ser entregado en la modalidad que se encuentren generados, y de dejar a disposición del solicitante, debe cumplir con lo señalado en el artículo 152 de la Ley en la materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño



o adolescente. En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

...

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

...

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
 - b) Equipo y personal de vigilancia;
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;

- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

...

Por lo que, para el cumplimiento del presente fallo, deberá dar atención a lo establecido en el artículo 152 de la Ley en la Materia, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en el capítulo X de la Consulta Directa.

De ahí que, se tiene que la respuesta, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con



los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, proporcionarla en modalidad que se encuentre generada, y proceda en los siguientes términos:

...

*1.- Informe si cuenta con la Autorización previa y por escrito y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente curso, lo cual deberá proceder a la entrega en modalidad electrónica, para el caso de que dicha información se advierta en facturas, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionarlas en formato digital, en virtud de que de esa manera se generarán, atendiendo el **criterio 12/2015**, identificado con el rubro **"FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA."***

*2.- **Copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento público aludido y descrito en el cuerpo del presente curso que debió haber efectuado la persona autorizada, por lo que deberá proceder a la entrega en modalidad electrónica, al corresponder a una obligación de transparencia marcada en el artículo 15 fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia.*

Deberá analizar, si la información a entregar, contiene datos de carácter confidencial y reservada, deberá ser sometida a consideración del comité de transparencia, y proceder a su entrega previa versión pública, así como adjuntar la correspondiente acta del comité.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto concurrente del Comisionado David Agustín Jiménez Rojas, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos